

#### **DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 299

Asunto: Expediente 1016 del Municipio Teotongo, Distrito de Teposcolula, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECMO AJENO ES LA PAZ

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN E PERMANENTE DE HACIENDA E. CONGRESO DEL RETADO DE OARACA A SUFFALCEDEL VAL

TOMISIÓN DIP. FREDDY GR. PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. <a href="mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com">dipfreddygilpineda023@gmail.com</a>,

#### **DICTAMEN**



**Asunto: Dictamen: 299** 

**Expediente número:1016** 

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente v consideración:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de









#### **DICTAMEN**

Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.** 

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Regiamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 6 de marzo de 2023, se le notificó a la



DIP.CLEIA TOLADOBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMIENEZ GERVANNES INTEGRANTE

> HERRERAMOUNA INTEGRANTE

# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 13 de marzo de 2023, en el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP FREDOY GIL PINEDA GOD, R PRESI DENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de Municipio de Teotóngo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

DIP.REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP CLEUIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANIA CABAL LERO NAVARRO

#### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANJES INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO.

### ·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

#### **FEDERAL**

 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto, Artículo 115 Fracción IV.

Párrafo a) y b).

• Lev General de Contabilidad Gubernamental. Título Quinto, Capitulo II, Articulo 60 Y 61 Fracción

I Inciso a) Y b).

• Lev de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Título Seaundo.

Capítulo I, Articulo 5, Fracción I, II, III, IV y V.

- Ley de Coordinación Fiscal. Capítulo I, Articulo 1º.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **ESTATAL**

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Titulo Cuarto, Capitulo II, Sección

Tercera Artículo 50 Fracción V y Articulo 51.

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Capitulo Segundo, Articulo 16, Fracción 1.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Capitulo Primero, Capitulo Único, Artículo 4º.
   Capitulo II. Artículo 43,
- Fracción

II y Fracción XXI y Titulo IV, Articulo 123







- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Libro Primero, Titulo Primero, Articulo 1: párrafo tercero, Articulo 3 y Articulo 4.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. Capitulo Primero, Artículo 1, 3 y 4.



#### **POLÍTICA DE INGRESOS**

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula en bienestar de sus habitantes, propone la creación de nuevos conceptos, y de incrementar las tasas de los mismos ya que es una necesidad para el municipio, sin afectar a los contribuyentes monetariamente, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Municipio ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y no hacer uso del endeudamiento público. En este sentido, se pretende impulsar los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia: favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la . 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas de meioras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca





### <del>\_\_\_</del>



#### **DICTAMEN**

adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.



Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

DIP.CLEUA TOLEPOBERNAL SECRETARIA

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Teotongo Distrito de Teposcolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, se incrementaron algunas cuotas, aun así, tasas se mantienen en los en cuotas mínimas.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas euotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

En este título se establecieron nuevos conceptos los cuales se detallan a continuación:

• Ampliación de agua potable, Ampliación de red eléctrica, Pavimentación de calles m², Banquetas m² y Guarniciones (metro lineal) se derivó de la demanda de la población solicitando el aumento de servicios en materia de obras en beneficio de la misma ciudadanía la cuota se estableció en base al rezago social de la población para no afectar la economía de la población y se tomó mediante acuerdo de cabildo.



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Respecto al Capítulo I, Sección Primera; Mercados correspondiente al Artículo 29 se implementaron los siguientes conceptos: Puestos fijos en mercados construidos (Local comercial) esto debido al incremento de estos en la población, Panteones corresponde al artículo 32 (Servicios de inhumación para foráneos), Sección Tercera, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios, artículo 41 (Materiales de construcción) de igual forma se agregan en los artículos 44,47 y 58, la cuota establecida se realizó mediante aprobación de cabildo tomando en consideración el rezago social que presenta el municipio y adecuándose a un estudio socioeconómico realizado.



**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

DIP CLEURA TOLFDOBERNAL SECRETARIA

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca: para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTIES INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES





#### CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de I. recargos, multas y gastos de ejecución;
- 11. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la III. Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aslica la tasa o tarifa del impuesto:
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver niftocar, solo pueden VI. ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de VII. organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles 🖪 VIII. destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como



los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANIES INTEGDANTE





- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios**: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. Mts: Metros;
  - XXIX. M2: Metros Cuadrados;
  - XXX. M3: Metros cúbicos;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado**: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo



DID CLEUA TOUR PEERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





obieto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social:



- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del avuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de XXXIV. conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal:
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:
- Persona Moral: son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de XXXVI. derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones v sociedades civiles:
- XXXVII.
- Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

  Productos financieros: Son la companya de derecho y control de sus bienes de dominio público; XXXVIII.
- XXXIX. rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
  - Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se XL. destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza
  - Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por er sujeto puerto determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la XLI.



- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución,
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (ÍNEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



DIP CIEKIA HOLEWAKEERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO, NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP YSABEL MARTINA Herrepamolina Integrante



#### DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
  - a) efectivo;
  - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP-FREDDY GIL PINEDA GOF VR PRESI ENT

DIA CHELLA TOLICAL ZERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$9,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,013.00
Predial	\$8,013.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,387.00
Traslación de Dominio	\$1,387.00
CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS	\$5,000.00
Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	\$5,000.00
DERECHOS	\$246,056.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$22,650.00
Mercados	\$15,000.00
Panteones	\$7,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$223,406.00
Alumbrado Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$32,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$170,826.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$800.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$10,400.00
Estacionamiento de vehículo en Vía Publica	\$2,080.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I



DID GLEUA IIOCADA SERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGBANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

PRODUCTOS	\$35,250.00
Productos	\$35,250.00
Derivados de bienes muebles	\$34,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$416.00
Productos Financieros del Fondo III	\$416.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$415.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$26,200.00
Aprovechamientos	\$26,200.00
Multas	\$15,000.00
Donativos	\$6,200.00
donaciones	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$6,282,837.42
Participaciones	\$2,220,942.00
Fondo General de Participaciones	\$1,418,860.00
Fondo de Fomento Municipal	\$629,087.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$22,648.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$16,069.00
SR sobre Salarios	\$25,500.00
SR Articulo 126	\$346.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$22,767.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$74,788.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,195.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,682.00
Aportaciones	\$4,061,892.42

DIP CHELLA TO DE CHELLA SECRETABLA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

P. VSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,313,543.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$748,349.42
Convenios	\$3.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$6,604,743.42



DYO GLEUA TOY & O SERNAL SECRETARIA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

Artículo 9. Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - b) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

> HERRERAMOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

	240		
v			
,		_	
	21.1	10.3	
v		-	
,	1		
	100		٠
			щ
	1	-	-
			=
		-	Z
		~	
			EGR/
		rol	Œ
	1.00	₽4	
			·
		ш	ш
		1	E
			Z
			=
	٠		
	60.0		
	9211	- 1	
		اسد	
		Z 6 1	
		1.78	

IMPUESTO	ANUAL MINIMO
SUELO URBANO	2UMA
SUELO RUSTICO	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP YSABBLWARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación de 30%, del impuesto anual.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Traslación de Dominio



**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

> DE XSABH MAKKINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



DIP CLELIA TOLETOBERNAL SHOREFARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

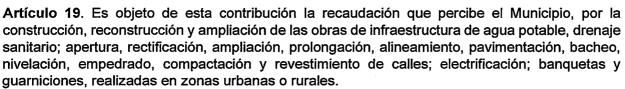
DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

#### Sección Única Saneamiento



Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 22. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal contorme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTO EN PESOS
1.	Pavimentación de calles m2	\$100.00
II.	Ampliación de agua potable por servicio	\$400.00
111.	aplicación de red de electricidad por usuario	\$700.00





DIP. TANIA Caballero navarro Integrante

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES INTEGRANTE





Artículo 23. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 24. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería 🖥 Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos 🖺 que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I** 

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLIÇO

#### Sección Primera

#### Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP FREDON GIL PINEDA GNEAR PRETIDENTE

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- l. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Con	cepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Pu	iestos fijos en mercados construidos		W W C C C C C C C C C C C C C C C C C C
a)	Local comercial	\$200.00	Mensual
II. P	uestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2		
a)	Fierro viejo	\$100.00	Por evento
b)	Cocos	\$50.00	Por evento
c)	Muebles	\$50.00	Por evento
d)	Material de construcción	\$50.00	Por evento
e)	Nevero	\$50.00	Por evento
f)	Alimentos	\$50.00	Por evento
g)	Taqueros	\$50.00	Por evento
h)	Globeros	\$50.00	Por evento
i)	Brincolín	\$50.00	Por evento
j)	Platanero, crepas, churros, hot cakes	\$50.00	Por evento
k)	Artículos de limpieza	\$50.00	Por evento

IA DIPLE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP REYNA VICTORI) MENIEZ CERVANTIES INTEGRANTE

DIE VSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



1)	Ropa y calzado	\$50.00	Por evento
m)	Disco de películas y de música	\$50.00	Por evento
n)	Panadero	\$50.00	Por evento
0)	Tortillero	\$50.00	Por evento
p)	Juegos mecánicos M2	\$50.00	Por evento
q)	Globeros, rifles, canicas, etc., M2	\$50.00	Por evento
r)	Dulces regionales	\$50.00	Por evento
s)	Carpas venta de cervezas M2	\$50.00	Por evento
t)	Cenaduría, postres	\$50.00	Por evento
u)	Futbolitos y maquinas eléctricas M2	\$50.00	Por evento
v)	Otros no especificados anteriormente	\$50.00	Por evento



DIP CHELA TOLEFO BERNAL SECKETARIA

#### Sección Segunda

#### **Panteones**

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

Cond	cepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00	Por evento
b)	Las autorizaciones de construcción de monumentos por M2	\$100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicios de inhumación para habitantes del municipio	\$250.00	Por evento
b) Servicios de inhumación para foráneos	\$1,000.00	Por evento



### DID GENTAL TOTAL SERVICE SECRETARIA

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANITES INTEGRANTE

#### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP YSABHWARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



#### DICTAMEN

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ıe	
su	
-	
	G G
4	
	THE COLUMN
la	
	(CONTROL

Conc	epto	Cuota en Pesos
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. El municipio a realizado un censo de funcionamiento de actividad comercial, industrial y servicios los cuales se anexan para poder agregarlos al padrón de municipal y tener una recaudación correcta de dichos anexos.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Refrendo Anual
Giro	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	\$100.00	\$50.00
b) Panadería	\$100.00	\$50.00
c) Verdulería	\$100.00	\$50.00
d) Pollería	\$100.00	\$50.00
e) Papelería, internet	\$100.00	\$50.00
f) Estética	\$100.00	\$50.00
g) Bazar	\$100.00	\$50.00
h) Taquería	\$100.00	\$50.00
i) Refaccionarias	\$100.00	\$50.00
j) Farmacias	\$100.00	\$50.00
k) Cremería y lácteos	\$100.00	\$50.00
I) Comedores	\$100.00	\$50.00
m) Carpinterías	\$100.00	\$50.00
n) Bonetería	\$100.00	\$50.00
o) Zapatería y ropa	\$100.00	\$50.00
p) Pizzería	\$100.00	\$50.00

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo Anual
, , GIIO	Cuota en pesos	Cuota en pesos
q) Purificadora	\$100.00	\$50.00
r) Veterinarias	\$100.00	\$50.00
s) Materiales de construcción	\$500.00	\$200.00
t) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00
II. Industrial:		
a) Ferretería y tlapalería	\$200.00	\$100.00
b) Tabiquera	\$500.00	\$200.00
c) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00
III. Servicios:		
a) Taller mecánico, eléctrico.	\$100.00	\$50.00
b) Talachero	\$50.00	\$50.00
c) Herrería y balconería	\$200.00	\$100.00
d) Hotel, hospedaje	\$200.00	\$100.00
e) Otros giros no citados	\$300.00	\$200.00

Artículo 43. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

#### Sección Cuarta

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 44. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.





#### **DICTAMEN**

**Artículo 45**. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



COI	NCEPTO	CUOTAS EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I.	De pared, adosados o azoteas:		
a)	Pintados	\$500.00	\$500.00
b)	Lonas	\$200.00	\$100.00



#### Sección Quinta Agua Potable

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueno o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$250.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$300.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento

Sección Sexta

GERVANIES GRANTE

PX/S/VEISHMMARTINA Herreramolina Integrante



#### **DICTAMEN**

#### **Sanitarios**

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.



Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

		ŀ	
	20.00		
	77.00		
	A		
		٠	
		vo	
		12	
		T-	
		œ	
		¥	
	- I I		
	7 X (3 - 4)	TC()	
	Luga I	1177	
	Marth 4	-47	
	1000	~~	
	1 1000	4-10	
		ンプン	
- 1		~	١.
	4-6-6	111	٠.
		œ.	١
- 1		D47	1
			J
	-		
	يصحون		

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I Sanitario Publico	\$5.00	Por Servicio

#### Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

TORIA CABALIE

Artículo 54. Es objeto de este derecho, el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 56. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABELIMARTINA Herreramolina Integrante

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

**Artículo 57.** Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00



DIR, CLELIA TOLEKO BERNAL SEGREGARIA

#### Sección Octava

#### Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía púbica se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	\$30.00	Mensual
II. Vehículos de carga o descarga productos varios	\$20.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO

IIP, REYNAVICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

> HERRETANDENA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

#### **PRODUCTOS**

#### Sección Primera

#### **Derivados de Bienes Muebles**

DIP. FR. DDY GIL PIN, DA 30PAR PR. SID NTE

Artículo 61. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 62.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	1000	
		⋖
	2.3.21	М,
	Sec. 10 a 22	_
	F- 0-1	n
	LL1.E	_
	L	u
		22
		•
	F-26-C	uı
		7.23
1	CHAP	<u> </u>
		~
	1 - K	v
	( o best	m
		ิเก
	200	

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
	\$350.00	Por viaje Municipio
h) Voltoo	\$500.00	Por viaje a Tamazulapam
b) Volteo	\$800.00	Por viaje a Teposcolula
	\$1,500.00	Por viaje a Nochixtian
c) Trascabo	\$800.00	Ror hora
d) Pipa (8,000 litros)	\$500.00	Por viaje
e) Cortadora de piedra	\$400.00	Por M2

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Sección Segunda



#### DICTAMEN

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### DIP. TANIJA CABALHERO NAVARRO INTEGRANTE

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deperán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

#### Sección Cuarta

#### **Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, de excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán

PIE SABBEMARINA HERZERAMOLINA INTEGRANTE

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Quinta

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



### DIPSCHEUA HOHED BERNAL SECTEMBRIA

#### Sección Sexta

#### **Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



TÍTULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS



DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

#### Sección Primera Multas

**Artículo 69.** Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley.



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

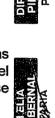
Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 70. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

į.	CONCEPTO	Cuota en pesos
i.	Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad y escandalo)	\$1,000.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
III. de eb	Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado riedad	\$1,000.00
IV. de mo	Accidente de Tránsito (dentro de la Población) choque entre vehículos otor con daños materiales	\$3,000.00



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIPREYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

V.	Derribar o talar árboles sin autorización en vía publica	\$500.00
VI.	Tirar basura o desechos en vía publica	\$300.00
VII.	Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	\$300.00
VIII.	Quema de basura en vía pública y domicilio particular	\$200.00



#### Sección Segunda

#### Donativos en efectivo

**Artículo 71**. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



#### Sección Tercera

#### Donaciones de Materiales y Suministros

**Artículo 72.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.





DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Articulo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III
CONVENIOS



REYNA VI

#### Sección Única

#### **Convenios Federales y Estatales**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.





#### **DICTAMEN**

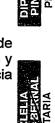
#### TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. **Anexo I**, los resultados de los ingresos a tres tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### Anexo I

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.									
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública							
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Incrementar la recaudación del Predial del Municipio.	Aplicar descuentos a los dueños de los predios que deban más de dos años.	_							
Incrementar la recaudación del agua potable	Aplicar descuentos a las personas morosas aplicando descuentos por adeudos de más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en el cobro del suministro de agua potable							
Aumentar con el cobro de las licencias comerciales.	incentivar con pequeños pagos a los propietarios de los negocios del Municipio para que contribuyan con los ingresos propios, aplicando estrategias con la condonación del pago de constancias en el primer año de inscripción al padrón	Tener el padrón de los diferentes giros comerciales del Municipio, junto con el incremento de la recaudación.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. C./ ELIA TOLED/VBERNAL SECHIOMRIA

> DIP. PANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP. REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES





#### Anexo II

		Municipio Teotongo, Distrito de Tepo	scolula, Oaxaca.	
r		Proyecciones de Ingresos	-LDF	
		(Pesos) (Cifras Nominales)		
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$2,542,848.00	\$2,619,134.00
	A	Impuestos	\$9,400.00	\$9,682.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,150.00
	D	Derechos	\$246,056.00	\$253,438.00
	E	Productos	\$35,250.00	\$36,308.00
	F	Aprovechamientos	\$26,200.00	\$26,986.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
-	Н	Participaciones	\$2,220,942.00	\$2,287,570.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	Κ	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,061,895.42	\$4,183,482.00
	Α	Aportaciones	\$4,061,892.42	\$4,183,479.00
	В	Convenios	\$3,00	\$3.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0:00,	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1		Total de Ingresos Proyectados	\$6,604,743.42	\$6,802,616.00
1	1	Datos informativos	***************************************	

PINESIDENTE
PRESIDENTE

DIP CIELIA TOLEMOBERNAL SEKKETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP. REYNA VICTORIA IIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

HENCEANTAINA HERVERAMONA INTEGRANTE

## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
H	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



DIP. CLELIA TOLFOCEERVAL SECHETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA IMENEZ CERVANTES

> HERAERAMOINA THEGRANTE

#### Anexo III

Municipio Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF	2	31						
(0)	The state of the s	# P						
(Pesos)								
Concepto	2021	2022						
Ingresos de Libre Disposición	\$2,971,149.00	\$2,801,511.00						
Impuestos	\$5,080.00	\$5,500.00						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00						
Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$500.00						
Derechos	\$167,500.00	\$155,300.00						
Productos	\$218,000.00	\$157,800.00						
Aprovechamiento	\$47,000.00	\$26,500.00						
	Ingresos de Libre Disposición  Impuestos  Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  Contribuciones de Mejoras  Derechos  Productos	Ingresos de Libre Disposición \$2,971,149.00  Impuestos \$5,080.00  Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00  Contribuciones de Mejoras \$500.00  Derechos \$167,500.00  Productos \$218,000.00						

#### **DICTAMEN**

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$2,533,069.00	\$2,455,911.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
$\dashv$	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,225,554.00	\$3,192,136.18
	Α	Aportaciones	\$3,225,354.00	\$3,191,836.18
	В	Convenios	\$200.00	\$300.00
1	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensior Jubilaciones	nes y \$0.00	\$0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
7	À	Ingresos Derivados de Financiamientos		
1.	1	Total de Resultados de Ingresos	\$6,196,703.00	\$5,993,647.18
	1	Datos Informativos		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Griterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Jeotorigo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

#### **DICTAMEN**



**Anexo IV** 

		<del>/// // // // // // // // // // // // //</del>		
	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INC	GRESOS Y OTROS BENEFICIOS	:		\$6,604,743.42
INC	RESOS DE GESTIÓN			\$321,906.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,400.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,013.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,387.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Otros Impuestos	. Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$246,056.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,650.00



DIP CLELIA TOLEFO BERNAL SECRETARIA

DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$223,406.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,250.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Conjentes	\$0.00
ICIPACIONES, APORTACIONES, /ENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE DLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS NTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,282,837.42
articipaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,220,942.00
	Otros Derechos  Accesorios de Derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos  Productos  Productos  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, (ENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE DLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS NTOS DE APORTACIONES	Derechos por Prestacion de Servicios  Otros Derechos  Recursos Fiscales  Accesorios de Derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos  Productos  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, (PENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE DIABORACIÓN FISCAL Y FONDOS NTOS DE APORTACIONES  acticipaciones  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales	Derechos por Prestacion de Servicios  Otros Derechos  Accesorios de Derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos  Productos  Productos  Productos  Productos  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos  Productos  Recursos Fiscales  Corrientes  Recursos Fiscales  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Escales  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, renos pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, relocator pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, relocator pago  ICIPACIONES, APORTACIONES, relocator pago  Interpaciones  Recursos Fiscales  Corrientes  Corrientes



DIP CABUA Koledyübernal Se*chetar*ia

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

> DIE VSABBHMARRINA Herrerymouna Integrante

## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,418,860.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$629,087.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,648.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$16,069.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$25,500.00
ISR Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$346.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$22,767.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$74,788.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,195.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,682.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,061,892.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$3,313,543.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes of De Capital	\$748,349.42
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas Particulares			\$0.00

DIP CHEUA TOTEDIOIBERNAL SECRETARIA

> DIP, TANIN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES



#### **DICTAMEN**

	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
SUI	ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, BSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y NSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	RESOS DERIVADOS DE ANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.











#### Anexo V

		Eners	Fahrure	Her.	Abd	Mayo	Jests	344	Ageste	totale	Octubro	Merkedin	Otelanbro	7
Impreses y Citres Beneficies	(A,M) 2 GA	1150,344,6	ижэн	1 119,394.5	1110,300,50	\$114,216.54	114.365	1993/13	4 1414,344	6554,284.5	1139,314,14	11042043	1110101	┪
bopada	13,000,0	\$793.64	ya.	• tresa	1713.00	PRE	170.0	3/17/4	PRA	1/1134	\$785.00	1753.5	1717.00	-
teperate estra las legracas	30.0	1000	100	9 NO.	1000	3400	***	100	***	· 600	1000	500	50.00	1
Impossible solve of Parl'income	\$8,612.00	144100	944.0	1000.00	E003.00	J446 00	****	Coca de	5440	I FREE	\$440.00	1000	1445.00	1
Improvince subre la Producțiin, el Conservi y let Transcentier se	11,317.00	\$1112.00	3115.0	0 8113.00	\$115,00	\$115.00	\$115.00	2115.00	2 11120	\$114.00	\$115.ED	\$115.00	\$122.00	1
Addressed as Supersed	***	\$1000	54.00	•	1000	14 00	\$0.00	14 =	100	- WA	100	50 00	14.00	1
Ores Impanios	\$1.00	10.00	50.00	***	\$0.00	\$0.00	\$0.00	100	100	1000		100	10,00	1
Imperebre no comprandidos es la Ley de legraco régesta, sonsedes en ajentidos finades polaritore pandimien de figuidastes a page	\$0.00	\$400	\$4.00	30.00	\$4.00	\$8.00	\$0.00	\$0.00	54 00	\$0 £00	\$0.00	\$2.00	50.00	
Corollacione i de mejores	\$1,000,00	SHILE	\$417,00	\$417.00	\$417,80	5417.00	HU.M	\$117.00	\$417,84	141724	иом	\$417.00	SH13.00	┨
Contribução do mojores por Clarse Palalese	t1,000 A0	\$417.00	. B417,00	8417.00	\$417.00	\$417.00	\$417.00	\$417,00	\$417.00	\$417.00	ыпа	\$417.00	\$413.00	1
Contractores de Migras as compresedas en la Lay de la prese rigorial, consider de ajenciale fiscales assurante pendientes de liquidación a pendientes de liquidación a pagar	***	E4 00	\$8.00	to zo	10.00	54 00	10.00	19.00	14.00	14.00	*	12.00	\$0.00	
Correction	Stannen	ENJALIA	371,046.66	19344	E79,344.54	IILIMA	N.ML613	Estineria	EUSKA	221,041.00	\$29,544.50	RISHUA	INVALIE .	$\left\{ \right.$
Dereches per el eso, peco, Aprirecherista e espiciado de Bones de Derecho Palifeo	127,520,00	11,817.53	\$1,807.50	\$1,847.50	\$1,867.50	11,847.50	\$1,907.54	31,86730	\$1,00734	11,81754	11,007.50	\$1,847.54	\$1,947.54	
Doroches per Prestados do Servicios	\$220,404 00	\$18,917.00	\$18,617.00	\$16,617,00	\$14,617.00	\$18,017.00	\$18,617,00	\$18,817.00	\$19,517,00	111,517,00	\$18,817,00	\$10,617.00	\$18,818.00	1
Clean Danabes	10.00	14.80	1400	10.00	1400	1680	\$0.00	на	10.00	54,00	20.00	\$4.00	1400	1
Aconsolus de Durados	***	10.00	\$400	90.00	***	\$0.00	P.O.	34.00	\$4.00	10.00	10.00	\$5000	19 50	1
Deraches no compressións es le Loy de Brytose vigente, comados en ajectativo fiscáno paternose pendentes de Espédicatio opage	<b>30.00</b>	1120	25.00	90 M	\$0.00	\$4.00	90.00	1000	14.00	t#m	\$0.00	#### #################################	14.00	
Production	135.250.00	12,037.54	\$2,517.2 <b>6</b>	12.1W34	\$2,837.50	\$2,617.04	12,107.64	\$3,937,34	12,117,54	12,0750	\$2,207,80	E133734	\$2,637,34	1
Productor	\$15.230.00	12,807.56	\$2,617.50	\$2,837.80	\$2,617.50	\$3,807.54	62,557,50	62,617.50	12,63734	\$2,837.84	82,507.30	82,45754	\$2,81/24	1
Productive se compressións en la Ley de l'epison vigente, consolen en ejectiche for des actorieres pondantes de bysidestite a page	. 10.00	\$0.00	\$8.00	20.20	\$200	14 50	30.00	1000	\$4.00	\$10.00	20,00	\$0.00	A SECTION AND A	No.
Aprenductors	133.00	12,1134	12,112.00	\$2,562.44	\$2,104.00	12,1144	12,114.04	12.04.00	62,123.44	52,107.00	\$1,0140	12,102.00	A TOTAL	
April editament by	0 00,1KB	12,183.00	\$3,183,00	\$2,160,00	62,134.00	\$2,164.00	\$2,114,00	£3,554.00	. \$2,123.00	82,183,00	12,112.00	1,1511700	52,152.00 52,152.00	2
April od marky Pathencing	1000	14 M	\$0.00	20.00	1400	***************************************	\$0.00	50,00	50.00	\$4.00	m.m	P. Sam	13.00	do 4a
According to April advantages	10.00	18.00	14 10	- 10.00	\$2.00	14 00	20.00	¥Ю	14.00	18.00	\$0.00	***	No.	المكتث
Aprovechamientes en comprendéns en la Ery de la procession con calcular de la procession de la production de	<b>20.00</b>	10.00	; \$4.00	*****	84.00	\$0.00	\$0.00	11.00	\$900	\$0.00	90.00	10.00	14.00	
Participaciones, Apericiones, Corression, Incentines destrados do la Colaboración Floral y Fundos Distribuir de Apericalmos	M.TILLITAT	8525,361.54	BILLINES	1523,571.50	6123,574.54	ELIZARIA	\$123,541.54	\$127,000,540	8513.M1.60	\$122.WALI4	1123,501,50	\$122,541.54	2522,64392	
Perkpecianes	12,230,942.00	\$185,07430	\$110,07450	\$185,070.20	\$183,07230	\$190,07830	\$185,978.50	\$125,##3.5Q	\$145,078.50	1185,578.50	\$185,078.50	\$185,078.50	\$185,07834	
Apertudence	\$4,001,842,42	\$334,601 00	E338,481 DG	1337,441.20	\$230,001.00	\$338,491,00	SO HALECT	5335,401.00	DAMEG	\$334,461.00	(A) MARKE	1337,491,00	\$336,61(42	İ
Codresion	mm.	\$0.00	11.00	\$1.00	ina	1000	mat m	10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00	1000	
Insentiron i derivados de la Calabaración Fiscal	10.00	\$3.00	£0.00	20.00	\$4.00	\$4.00	90.00	1000	\$e co	\$0.00	10.00	14.00	. \$0.00	



DIP CLELIA TOUADO BERNAL SECHERARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

NP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

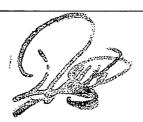
HERRERAMOHINA INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

Fondes Dudnitor do Aportuciones	no co	14∞	\$200	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	##	\$0.00	***	50 80	1450	ta m	20.00	80.00	30 60
Transburencias, Asignaciones, Subsides y Subvensiones y Functions y Jubbactions	<b>34.80</b>	им	14.00	14.M	им	\$4.00	<b>M.M</b>	SIA	SAM	\$2.00	M.M	10.00	SLM
Trem femacles y Astyraciones	\$0.00	##	14.00	2000	\$4.00	\$4.00	\$1.00	\$4.00	14.00	10 00	20.00	1420	\$6 to
Ingravos defrados de Rearcianismies	39.M	11.00	14.00	98.00	SEAN	54.00	H.M	11.00	\$4.00	\$4.54	\$4.80	***	\$4.00
To and annual beauti	\$6 to	10 m	14 00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.60	1000	10.00	1400	14 to

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023







DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE







POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

**HACIENDA** 

DE DE DE

Lookgreso del estado de camaci Rev Legislatura

DIP. FREDDY SIL PINEDA GOPARI PRESIDENTE DE LA COMMINION PRESIDENTE DE MACIENDA PERMANENTE DE MACIENDA

DIP, FREDDY GIL Pineda Gopar Presidente

DIP CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIE TANIA ABALLERONAVARRO INTEGBANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HÉRRERA MOLÍNA. INTEGRANTE IMENEZ GEZVANTES

E VSAEEE WAR IINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE:1016.